

## RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4201-E

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece, a través de la Resolución General 4102-E publicada en el Boletín Oficial el día 09 de Agosto de 2017, modificaciones respecto a los vencimientos de anticipos.

- El ingreso del segundo, tercero, cuarto y quinto anticipo correspondientes al período fiscal 2017 (*de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales*) por parte de personas humanas y sucesiones indivisas, deberá efectuarse en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2017 y en el mes de marzo de 2018, respectivamente, según se indica a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 14, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

- Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.
- Las obligaciones de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017 y siguientes, de las personas humanas y sucesiones indivisas, deberán cumplirse en el mes de junio de cada año, conforme al cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario.

Vigencia: A partir del 09/08/2017